



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

### **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2005-00492-00**

**Dte. : YENNI CAMARGO Y OTROS**

**Ddo. : ISS- HOY PAR ISS / COLPENSIONES**

**PROCESO DIGITALIZADO/**

Al despacho del señor juez informando que está pendiente atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la apoderada del PARISS, Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, solicita la entrega del depósito judicial que obra a órdenes del proceso.

Que revisado el expediente se observa en histórico del sistema siglo XXI, que el proceso ejecutivo impropio, efectivamente le fueron embargados dineros EL ISS y pagado la obligación, habiendo quedando dineros a disposición del proceso, pero posteriormente se realizó actualización del crédito debido al no cumplimiento total por parte de COLPENSIONES y actualmente todavía nos encontramos con memoriales pendientes por resolver por parte de los apoderados judiciales de los demandantes y beneficiarios.

Verificado el sistema de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que a órdenes del proceso se registra título judicial.

La doctora Karen Duran por parte de Colpensiones allega resoluciones administrativas de cumplimiento al fallo judicial y solicitud de terminación y archivo del proceso.

Provea.

Cúcuta, 03 Agosto del 2023.

La secretaria,

**EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, tres (03) Agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a reconocer personaría a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la CC. N° 63.446.151 y TP N° 82.219 del CSJ, conforme al poder conferido por el DR PABLO CESAR YUSTRES MEDINA- APODERADO ESPECIAL, quien le confiere poder para solicitar, recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION.

Ahora con la finalidad de destrabar, la situación acontecida en este proceso, es necesario que primero determinemos si a la fecha existe obligación por pagar por parte de Colpensiones, ya que la entidad allega resoluciones administrativas manifestando cumplimiento al fallo judicial. Posteriormente daremos trámite a las solicitudes tanto de Colpensiones como del PARR ISS respecto de los dineros que llegasen a quedar como remanentes.



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Respecto del demandante JEAN PAUL PAUSE CAMARGO CAMARGO, quien adquirió su mayoría de edad , identificado con C.C. No. 1.090.496.577 confiere poder a la Doctora SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS, identificada con C.C. No. 27.805.763 y TP 211.503 por reunir los requisitos, se procede a reconocerle personería jurídica para actuar conforme las facultades otorgadas, para su representación judicial.

Inicialmente procederemos a requerir al DR CARLOS ARTURO SERRANO CHAUSTRE, para que dé respuesta a cada una de los inquietudes del Despacho, manifestadas mediante auto datado 29/09/2019, a lo cual debe tener en cuenta lo presentado por parte de COLPENSIONES en las resoluciones administrativas No. SUB 251400 DEL 24/09/2018; SUB 76332 del 22/03/2018.

Resoluciones de las cuales también se le corre traslado a la DRA SANDRA FERRER CARDENAS, para que se pronuncie al respecto.

Es importante advertir, que en caso de que los señores apoderados de los ejecutantes, consideren proseguir la acción ejecutiva, se hace necesario que especifique de forma detalla en su respectiva liquidación (fundamentos facticos, jurídicos, soportes documentales), ya que el Despacho, se vería obligado a solicitar la colaboración del Profesional universitario grado 12 perfil Contador Adscrito al Honorable Tribunal Superior, para realizar liquidación de la sentencia y los respectivos pagos efectuados. Por lo cual se les solicita que conversen con sus clientes, y les recuerden que toda la información que se rinda es bajo la gravedad de juramento.

Se solicita respetuosamente a la DRA KAREN DURAN, por favor allegar poder para el reconocimiento de personería para actuar como apoderada sustituta de Colpensiones.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

### PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2007-00061-00

**Dte. : CARMEN JULIA VALERO DE FLOREZ Y OTROS**

**Ddo. : ISS- HOY PAR ISS**

**PROCESO NO DIGITALIZADO/**

Al despacho del señor juez informando que está pendiente atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la apoderada del PARISS, Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, solicita la entrega de los depósitos judiciales que obran a ordenes del proceso.

Que revisado el expediente se observa en histórico del sistema siglo XXI, que hubo proceso ejecutivo impropio, habiendo sido embargado EL ISS y pagado la obligación, quedando remanentes de dinero.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Dec 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/12/2008 A LAS 08:03:10.	04 Dec 2008	04 Dec 2008	03 Dec 2008
02 Dec 2008	AUTO DE TRAMITE	DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTNO DE LAS MEDIDAS PREVIAS DECRETADAS. SE ORDENA TOMAR ATENTA NOTA DE LA ORDEN DE EMBARGO DEL J.4. LAB. CTO DENTRO DEL PROCESO RDO. 2007-392 Y EL EMBARGO DEL PROCESO EJECUTIVO RDO. NO. 2000-0349 DE ESTE JUZGADO. SE ORDENA EL FRACCIONAMIENTO DEL D.J. NO. 451010000292463 PARA LO PERTINENTE. - SE ORDENA LA ENTREGA DE REMANENTES AL I.S.S.- ARCHIVASE EL EXPEDIENTE.			03 Dec 2008
07 Jul 2008	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/07/2008 A LAS 07:38:39.	09 Jul 2008	09 Jul 2008	08 Jul 2008
07 Jul 2008	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	SE DECLARA EN FIRME LA LIQUIDACION DE AGENCIAS EN DERECHO. SE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITO JUDICIAL.- SE ORDENA OFICIAR A BANCOLOMBIA A FIN DE QUE ESPECIFIQUE SI LOS DINEROS EMBARGADOS FUERON EN APLICACION DE LA MEDIDA CAUTELAR COMUNICADA POR ESTE DESPACHO.			08 Jul 2008

Verificado el sistema de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que a ordenes del proceso se registra varios títulos judiciales que se inserta al expediente digital, pero que reportan como CONSIGNANTE: CLÍNICA OFTALMOLOGICA CON NIT 8909039388

Provea.

Cúcuta, 03 Agosto del 2023.

La secretaria,

**EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, tres (03) Agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Reconocer personaría a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la CC. N° 63.446.151 y TP N° 82.219 del CSJ, conforme al poder conferido por el DR PABLO CESAR YUSTRES MEDINA-APODERADO ESPECIAL, quien le confiere poder para solicitar, recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION.

Verificado el portal del Banco Agrario, se observa que respecto de los títulos:

- Titulo judicial No. 51010000298427 por valor de \$50.000.000 constituido el día 11/12/2008 reporta como demandado: YMA Y CIA LTDA con NIT 8600138161 y datos del consignante: CLINICA OFTALMOLOGI con NIT 8909039388.
- Titulo judicial No. 451010000292461 por valor de \$ 5.464.846,60 constituido el día 22/10/2008 reporta como demandado: YMA Y CIA LTDA con NIT 8600138161 y datos del consignante: CLINICA OFTALMOLOGI con NIT 8909039388
- Titulo judicial No. 451010000295534 por valor de \$ 272.844,25 constituido el día 2/11/2008 reporta como demandado: YMA Y CIA LTDA con NIT 8600138161 y datos del consignante: CLINICA OFTALMOLOGI con NIT 8909039388
- Titulo judicial No. 451010000298429 por valor de \$ 74.957.051,54 constituido el día 11/12/2008 reporta como demandado: YMA Y CIA LTDA con NIT 8600138161 y datos del consignante: CLINICA OFTALMOLOGI con NIT 8909039388

Debido a que este reporte no da certeza que los dineros sean propiedad del ISS y que hayan sido productor de embargo a cuentas, se hace obligatorio, oficiar nuevamente a la oficina de ARCHIVO de la Administración judicial, para que desarchivo y remita a este Juzgado el proceso de la referencia, habiendo sido su última actuación el 02/12/2008. Ofíciase por Secretaría a correo judicial: [archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Una vez llegue el expediente físico se procederá a resolver la solicitud de entrega de remanentes de propiedad del ISS al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION**.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2023-0016-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDUARDO MOGOLLON BRUNO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CONSORCIO BOLIVAR Y OTROS</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informándole que ha vencido el termino sin haberse subsanado la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, tres (03) de agosto del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que por medio de auto que antecede se inadmitió demanda, y que el termino de subsanación venció sin que la parte actora hubiese remitido escrito de subsanación, motivo por el cual se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de la misma. En firme la presente decisión, **ARCHIVASE** el expediente.

Se ordena **NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA**, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA